

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1220/2016

Recurso de Revisión:	01681/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Solicitud de Información:	00917/NEZA/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 21 de diciembre de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36, fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número **01681/INFOEM/IP/RR/2016**, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 02 de junio de 2016, en contra del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del 13 de julio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 14 de julio de

2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, ya que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento en cita, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 03 de agosto de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **01681/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 15 de julio al 11 de agosto de 2016; sin embargo, **fue parcial la entrega**

de la información, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Nezahualcóyotl:

“ ...

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00917/NEZA/IP/2016, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución, de:

a) La nómina de los jefes, supervisores y coordinadores o análogos del Departamento de Corralón y del Departamento de Limpias y Transporte Zona Norte correspondiente a la segunda quincena de abril de dos mil dieciséis, en versión pública.

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

b) El organigrama del Departamento de Limpias y Transporte Zona Norte del Municipio de Nezahualcóyotl.

De ser el caso que la información remitida por el Sujeto Obligado corresponda a la misma unidad administrativa, deberá pronunciarse al respecto al momento de dar cumplimiento a la presente y haberlo del conocimiento del recurrente.

...”

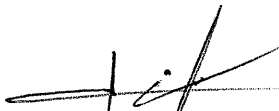
Dicho cumplimiento **parcial** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Sujeto Obligado, a través de su “Acuse de respuesta a la solicitud”, vía SAIMEX, remite el oficio número DA/3462/2016 del 07 de junio de 2016, suscrito por la Directora de Administración dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual le informa que no existe un organigrama específico del corralón de Limpia y Transporte Zona Norte, y refiere que remite copia simple de la última actualización que tiene la Dirección de Servicios Públicos. Con dicha información se atiende el inciso b) del Resolutivo Segundo. Sin embargo, con relación al inciso a) no dan cumplimientos pues no se remite información sobre las nóminas de los jefes, supervisores y coordinadores o análogos del Departamento de Corralón y del Departamento de Limpias y Transporte Zona Norte, correspondiente a la segunda quincena de abril de dos mil dieciséis, cabe señalar que el Sujeto, en su respuesta manifestó el nombre de los servidores públicos que integran dicha unidad administrativa, sin embargo no puede tenerse por satisfecho el derecho de acceso a la información del recurrente, ya que no envían los sueldos de los servidores públicos señalados, también es importante señalar que dicha información, corresponde a los formatos que se generan y remiten mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, por tal motivo el Sujeto Obligado debe contar con dicha información.

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, atendió de manera **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna existe cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01681/INFOEM/IP/RR/2016**. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado no da cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y**

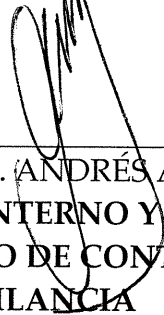
deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

ELABORÓ



**L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA**

REVISÓ



**C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y
VIGILANCIA**